

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

23 de diciembre de 2021
Español
Original: inglés

Nueva York, 4 a 28 de enero de 2022

Garantías de seguridad contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares

Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán

1. El precedente del empleo de armas nucleares nos hace recordar uno de los más atroces episodios históricos y el mayor genocidio del mundo. Los bombardeos nucleares de Hiroshima y Nagasaki lanzados por los Estados Unidos crearon una catástrofe humana con dimensiones sin precedentes. Mientras existan las armas nucleares, persistirá el riesgo de su empleo o amenaza de empleo.
2. Todo empleo o amenaza de empleo de armas nucleares sería contrario a lo dispuesto en el Artículo 2 4) de la Carta de las Naciones Unidas, a los principios generales del derecho internacional y a las normas y reglamentos del derecho internacional humanitario y constituiría un crimen de lesa humanidad. La Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva de 8 de julio de 1996 sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares, decidió que “no existe ni en el derecho internacional consuetudinario ni en el derecho internacional convencional ninguna autorización específica de la amenaza o el empleo de armas nucleares” y que “la amenaza o el empleo de las armas nucleares sería, en general, contrario a las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados y, en particular, a los principios y normas de derecho humanitario”.
3. La única garantía absoluta contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares es el desarme nuclear y la eliminación total de las armas nucleares.
4. Como medida provisional en espera de la eliminación total de las armas nucleares, debe haber garantías de los Estados poseedores de armas nucleares de que no emplearán ni amenazarán con emplear esas armas contra los Estados que no las poseen.
5. Todos los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, que han renunciado a la adquisición de armas nucleares, tienen el derecho legítimo de recibir de los Estados poseedores de armas nucleares garantías de seguridad eficaces, universales, incondicionales, no discriminatorias, irrevocables y jurídicamente vinculantes contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares en todas las circunstancias. Esas garantías, mediante el fortalecimiento de la seguridad de los Estados no poseedores de armas



nucleares que son partes en el Tratado, promoverían el objetivo del desarme nuclear y la no proliferación.

6. Desde que se emplearon armas nucleares en 1945, los Estados no poseedores de armas nucleares ha hecho reiterados llamamientos, en numerosas resoluciones de la Asamblea General, para que se hagan efectivas unas garantías de seguridad efectivas, universales, incondicionales, no discriminatorias, irrevocables y jurídicamente vinculantes contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares. También se han hecho llamamientos en toda Conferencia de las Partes encargada del Examen del Tratado. Lamentablemente, todavía no se ha hecho ningún progreso real hacia el cumplimiento de este requisito razonable.

7. Algunos Estados poseedores de armas nucleares sostienen que las garantías de seguridad negativas solo deben otorgarse en el contexto de las zonas libres de armas nucleares. Hasta la fecha, ninguna de las zonas libres de armas nucleares existentes ha recibido “garantías incondicionales, irrevocables y jurídicamente vinculantes”. Además, las posibilidades de establecer una zona libre de armas nucleares en algunas regiones como Oriente Medio son bastante inciertas debido a la persistente negativa del régimen israelí de adherirse al Tratado sobre la No Proliferación sin más demora y sin condiciones como Estado parte no poseedor de armas nucleares.

8. Las declaraciones unilaterales pertinentes de los Estados poseedores de armas nucleares sobre las garantías de seguridad contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares son limitadas, ambiguas y condicionales y pueden llegar a justificar el empleo de esas armas recurriendo a conceptos vagos e indefinidos como “la defensa de los intereses vitales” de un Estado poseedor de armas nucleares o de sus “aliados y asociados”.

9. De acuerdo con los conceptos, estrategias y políticas de algunos Estados poseedores de armas nucleares y de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), el empleo de armas nucleares contra Estados no poseedores de armas nucleares está previsto en determinadas circunstancias. Por ejemplo, la Revisión de la Postura Nuclear de los Estados Unidos de 2018 ha ampliado las circunstancias en que se justifica el empleo de armas nucleares, incluso dejando abierta la posibilidad de usar emplear armas contra Estados que no las poseen. Al desarrollar nuevas cabezas nucleares de baja potencia, los Estados Unidos han aumentado el riesgo de que puedan emplearse armas nucleares contra Estados no poseedores de armas nucleares.

10. En un contexto en que se reconoce cada vez más que el riesgo de que se empleen armas nucleares nunca ha sido tan alto desde la Guerra Fría, la cuestión de proporcionar garantías de seguridad negativas a todos los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado ha adquirido una nueva importancia y urgencia y, en opinión de la República Islámica del Irán, debe tratarse en la Décima Conferencia de las Partes encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares como cuestión prioritaria y mediante el establecimiento de un órgano subsidiario sobre garantías de seguridad con miras a alcanzar un resultado significativo orientado a la acción.

11. Para ello, la Décima Conferencia de las Partes encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares debería adoptar una “decisión sobre las garantías de seguridad negativas para los Estados no poseedores de armas nucleares” que contenga los siguientes elementos:

a) Reconociendo que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía absoluta contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares;

b) Considerando que, hasta la eliminación total de las armas nucleares, es imprescindible que los Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares, y reconociendo el papel fundamental de dichas garantías para mantener la credibilidad del Tratado;

c) Reafirmando el derecho y el interés legítimo de todos los Estados partes no poseedores de armas nucleares de recibir garantías de seguridad inequívocas y jurídicamente vinculantes de los Estados poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares, en espera de la eliminación total de las armas nucleares;

d) Instando a la Conferencia de Desarme a que comience inmediatamente las negociaciones sobre la concertación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante que, de manera efectiva, incondicional, no discriminatoria e irrevocable, asegure a todos los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares en todas las circunstancias;

e) Considerando las garantías de seguridad negativas un medio eficaz de reducción del riesgo nuclear;

f) Decide que todos los Estados poseedores de armas nucleares, mediante declaraciones individuales o colectivas que se harán públicas a más tardar en 2022, se comprometan a no emplear ni amenazar con emplear armas nucleares, en circunstancia alguna y sin discriminación ni excepción de ningún tipo, contra ningún Estado no poseedor de armas nucleares que sea parte en el Tratado.
